



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1947)
31 DIC 2019

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar del señor DEMETRIO GÁMEZ CARO, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá - Cundinamarca"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Rp# 10619.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar del señor DEMETRIO GÁMEZ CARO, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá - Cundinamarca"

Que uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un Subsidio de Vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiéndose por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA" y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de Promoción y Oferta - Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012.

Que entre el 30 de Junio y el 17 de Agosto de 2004, el escindido Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Fondo Nacional de Vivienda, realizó la primera convocatoria dirigida a hogares en situación de desplazamiento para postular al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano y mediante Resolución No. 174 del 5 de Junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento de la cual hasta la fecha se han realizado diez (10) procesos de asignación.

Que en ese sentido, mediante la Resolución No. 174 del 5 de Junio de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda dio apertura a la convocatoria de postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento entre el 8 de Junio de 2007 y el 13 de Julio de 2007, y postuló al hogar del señor DEMETRIO GÁMEZ CARO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 82.392.635, ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. COMPENSAR de Bogotá D.C., dentro de la Convocatoria Desplazados 2007 para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS", quedando en estado "Calificado".

Que no obstante lo anterior, a pesar de encontrarse el hogar en estado "Calificado", no fue suficiente la Disponibilidad Presupuestal para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS" de la Convocatoria Desplazados 2007, haciendo imposible materialmente que el hogar antes relacionado, fuese incluido en una asignación.

Que en virtud que el hogar no fue asignado con un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS" de la Convocatoria Desplazados 2007, el señor DEMETRIO GÁMEZ CARO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 82.392.635, presentó acción de tutela en contra de la Caja de Compensación Familiar C.C.F. COMPENSAR de Bogotá D.C., mediante la

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar del señor DEMETRIO GÁMEZ CARO, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá - Cundinamarca"

cual se vinculó al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la vivienda digna, mínimo vital, debido proceso e igualdad; trámite constitucional que conoció el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá - Cundinamarca en Primera Instancia, que mediante Fallo de Tutela No. 2015-00255-00 de fecha 27 de Mayo de 2015 dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR al representante legal del **Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA** – o a quien haga sus veces que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a fijar una fecha cierta y razonable en la cual hará entrega efectiva del subsidio familiar de vivienda de interés social del cual es beneficiario el señor DEMETRIO GÓMEZ CARO. Para tal fin deberá tener en cuenta el alto grado de vulnerabilidad en que se encuentra el actor y su núcleo familiar.

(...)"

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor DEMETRIO GÁMEZ CARO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 82.392.635, el cual se encuentran amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9819 del 31 de Diciembre de 2019, por un valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.450.000,00), en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS" expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2015-00255-00, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca el día 27 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor DEMETRIO GÁMEZ CARO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 82.392.635, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9819 del 31 de Diciembre de 2019, por un valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.450.000,00), en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar del señor DEMETRIO GÁMEZ CARO, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá - Cundinamarca"

PROPIETARIOS" expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El giro de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano otorgado en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



RUBITH OFIR TUBEROQUIA AVENDAÑO

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Jessica Rozo

Revisó: Viviana Rozo

